

- b) El representante de los afiliados será automáticamente relevado de sus tareas con goce de haberes por el tiempo de su mandato a partir de la fecha de posesión sin mengua de los beneficios consagrados por el Estatuto y Escalafón.
- c) Las funciones de los vocales de la Junta Administradora serán ad-honorem, pudiendo el organismo fijar para los vocales en ejercicio del cargo una asignación en concepto de gastos de representación que no podrá ser superior al 50% del fijado para el presidente.
- d) A los fines de la constitución y/o renovación de la Junta Administradora, la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones requerirá, con no menos de treinta días hábiles de anticipación, de la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales (A.S.O.E.M.) y del Centro de Jubilados y Pensionados Municipales, la propuesta de dos afiliados activos y de dos pasivos, respectivamente, para ser elevada al Departamento Ejecutivo Municipal que procederá a las designaciones de vocales titulares y suplentes. Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de recusación, ausencia, incapacidad, muerte, inhabilidad y renuncia. La Junta Administradora designará en su seno un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencias temporarias (vacaciones, recusación, enfermedad). En los demás casos el Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a designar un nuevo presidente que completará el período saliente.
- e) Para ser miembro de la Junta será necesario ser ciudadano argentino mayor de 21 años; los que representen a los activos deberán tener no menos de diez años de afiliación al régimen de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones y los que representen a los pasivos deberán acreditar una antigüedad no menor de diez años de servicios municipales con aportes efectivos, y dos años como mínimo como beneficiario de la Caja.
- f) Los vocales de la Junta durarán 3 años en su mandato y podrán ser reelectos sólo por un período.

**Art. 3º bis.** <sup>1</sup> La fiscalización de la Junta Administradora, estará a cargo de un síndico que será designado por el Honorable Concejo Municipal y durará en sus funciones el mismo término que los vocales de la Junta Administradora, gozando de la misma remuneración que éstos.

Serán atribuciones del síndico:

- a) Fiscalizar la administración de la Caja de Jubilaciones, debiendo a tales efectos examinar toda la documentación pertinente.
- b) Asistir con voz sin voto a las reuniones de la Junta Administradora para las cuales deberá ser citado.
- c) Vigilar que la Junta Administradora cumpla fielmente la ley y todas las normas vigentes.
- d) Investigar todas las denuncias que por escrito le formulen los afiliados y/o beneficiarios del sistema.
- e) El síndico es responsable por el incumplimiento de las obligaciones que le impone esta Ordenanza y el reglamento interno, y solidariamente con los directores por los hechos u omisiones de éstos, cuando el daño no se hubie-

---

<sup>1</sup> Texto según Ordenanza N° 8.965 sancionada el 9/9/1987 y promulgada el 15/9/1987